

RAD. 110013103004202300068

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., NUEVE (9) de MARZO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Se Inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. **En el término concedido SO PENA DE RECHAZO** el apoderado deberá llegar a la secretaria del despacho el original del pagare con estiker 100004624899 junto con la carta de instrucciones, con el que se pretende ejecutar la obligación, para estudiar su idoneidad, como que en la actualidad no existe restricción alguna para el acceso de los usuarios a las sedes físicas de los despachos judiciales.

2. Como quiera que el titulo valor fue endosado en favor del PATRIMONIO AUTONOMO FC SISTEMCOBRO DAVIVIENDA 5, arrímese poder debidamente conferido por su administrador, así como la prueba de su constitución indicando el nombre de aquel, lugar de domicilio del mismo y sitio en dónde recibe notificaciones, formulando la demanda en su favor.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm



